



RESOLUCION JEFATURAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [320329629 - 7]

VISTO: El INFORME 000112-GR.LAMB/GRED-OFAD-BMJC(320329629-3), de fecha 22 de marzo de 2024, la solicitud de rectificación por error material involuntario (320329629-0), de fecha 14 de febrero de 2024, y demás documentos que forman parte íntegra de la presente resolución, en un total de (10), folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)” Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético;

Que, mediante expediente N° 320329629-0, de fecha 14 de febrero de 2024, la señora ROSA HAYDEE SERRATO SERRATO - docente del Instituto Superior Tecnológica “OLMOS”, señala que como ganadora del proceso de concurso para encargatura de puestos de Gestión Pedagógica 2024, en lo que se refiere a JEFE DE UNIDAD ACADEMICA - IESTP-2024 “OLMOS”, en su Resolución de encargatura no se precisa en ningún acápite la R.V. M. N° 162-2022-MINEDU, por el contrario se menciona “HABIENDO QUEDADO DESIERTO EL PROCESO”, es, por ello que solicita la rectificación; asimismo cabe mencionar que, en mérito a dicha solicitud se procedió a revisar los actos resolutive antes mencionados, percatándonos que por error material involuntario se consigno el mismo párrafo antes observado por la docente.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000039-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024, se resuelve: Encargar EN EL PUESTO DE JEFE DE UNIDAD ACADEMICA, al personal que a continuación se indica: LAZARO ROJAS JAIME, en el Instituto Superior Tecnológica “YATRAYWASI”

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000042-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024, se resuelve: Encargar EN EL PUESTO DE JEFE DE UNIDAD ACADEMICA, al personal que a continuación se indica: SERRATO SERRATO, ROSA HAYDEE, en el Instituto Superior Tecnológica “OLMOS”

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000036-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024, se resuelve: Encargar EN EL PUESTO DE SECRETARIO ACADÉMICO, al personal que a continuación se indica: HUAMAN CAJO GLADYS MIRIAM, en el Instituto Superior Tecnológica “YATRAYWASI”

Que, de la revisión realizada a las RESOLUCIONES JEFATURALES, emitidas por **CONCURSO (para ocupar un PUESTO en institutos y/o Escuelas de Educación superior)**, podemos advertir que, existe un error material involuntario, en sus considerandos 4to y 5to, **habiéndose consignado:**

CONSIDERANDO 4TO. “Que, el comité cumplió con llevar adelante las etapas del proceso de encargatura de gestión pedagógica, de manera abierta y transparente por concurso público o, de declararse desierto el

RESOLUCION JEFATURAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [320329629 - 7]

proceso en los institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos y, podrán invitar, siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente"

CONSIDERANDO 5TO *"Que, habiendo quedado desierto el proceso, el comité y/o la Dirección Regional de Educación aplica lo establecido en el numeral 5.2.1.7. de la referida norma técnica"*

DEBIENDO DECIR:

CONSIDERANDO 4TO *"Que, con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada **"Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Pública"** asimismo en su artículo segundo: deroga la Resolución Viceministerial N° 162-2022-MINEDU, en lo referido a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Pública"*

CONSIDERANDO 5TO *"Cabe precisar que comité cumplió con llevar adelante las etapas del proceso de encargatura de gestión pedagógica, de manera abierta y transparente por concurso público o, de declararse desierto el proceso en los Institutos de Educación Superior Pedagógica Pública y, podrán invitar, siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente; no obstante el literal e) del numeral 6.2) de la Resolución Viceministerial N° 162-2022-MINEDU, señala que la dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, debe expedir las resoluciones de encargo a través del sistema nexus, según corresponda, ello de conformidad con el literal h) del numeral 6.2. Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU"; Por tanto estando al informe emitido por el CE y los documentos adjuntos al expediente, se debe encargar la plaza de gestión pedagógica del instituto/escuela de Educación Superior Tecnológica respectiva, sustentado en la necesidad de servicio, siendo necesario cubrir por encargo de puesto.*

Que, de acuerdo con lo detallado en los párrafos precedentes, procede con la rectificación por error material involuntario, en los actos resolutivos antes citados, considerando que la Ley lo permite siempre que, el objeto de la rectificación no altere su sentido ni contenido.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL la Resolución Jefatural N° 000036-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024, Resolución Jefatural N° 000039-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024 y la Resolución Jefatural N° 000042-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de febrero de 2024; de conformidad con lo siguiente:

DICE:

CONSIDERANDO 4TO. *"Que, el comité cumplió con llevar adelante las etapas del proceso de encargatura de gestión pedagógica, de manera abierta y transparente por concurso público o, de declararse desierto el proceso en los institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos y, podrán invitar, siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente"*

CONSIDERANDO 5TO *"Que, habiendo quedado desierto el proceso, el comité y/o la Dirección Regional de Educación aplica lo establecido en el numeral 5.2.1.7. de la referida norma técnica"*

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO 4TO *"Que, con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada **"Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Pública"** asimismo en su artículo segundo: deroga la Resolución Viceministerial N° 162-2022-MINEDU, en lo referido a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Pública"*



RESOLUCION JEFATURAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [320329629 - 7]

-CONSIDERANDO 5TO "Cabe precisar que comité cumplió con llevar adelante las etapas del proceso de encargatura de gestión pedagógica, de manera abierta y transparente por concurso público o, de declararse desierto el proceso en los Institutos de Educación Superior Pedagógica Pública y, podrán invitar, siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente; no obstante el literal e) del numeral 6.2) de la Resolución Viceministerial N° 162-2022-MINEDU, señala que la dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, debe expedir las resoluciones de encargo a través del sistema nexus, según corresponda, ello de conformidad con el literal h) del numeral 6.2. Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU"; Por tanto estando al informe emitido por el CE y los documentos adjuntos al expediente, se debe encargar la plaza de gestión pedagógica del instituto/escuela de Educación Superior Tecnológica respectiva, sustentado en la necesidad de servicio, siendo necesario cubrir por encargo de puesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE LOS DEMÁS EXTREMOS de la Resolución Jefatural N° 000036-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024, Resolución Jefatural N° 000039-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024 y la Resolución Jefatural N° 000042-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; difundiendo además a través del PORTAL WEB de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Firmado digitalmente
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
Fecha y hora de proceso: 22/03/2024 - 12:19:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>